

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00539-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: JAVIER SALINAS

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **JAHIR JAVIER SALINAS PULIDO:**

1. Respecto el pagaré No. 715005417:

a. Por la suma de **\$29.618.109**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$7.986.608**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

2. Respecto el pagaré No. 4117590054895646 - 4831020509419243:

a. Por la suma de **\$8.988.452**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **4831020509419243**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

d. Por la suma de **\$1.207.536**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **4831020509419243**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de **\$6.197.473**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **4117590054895646**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

f. Por la suma de **\$840.340**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **4117590054895646**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título y la Escritura Publica base de ejecución, so pena de revocarse el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 19 de mayo de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario